



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**ASUNTO:** MEDIDAS CAUTELARES.  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA.  
**EJECUTADO:** GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2023-00023-00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la Dra. MARIA DOLORES CARRILLO VILLERO, tendiente a la ampliación de medidas cautelares.

### ANTECEDENTES

Por medio de auto con fecha de veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial libró mandamiento ejecutivo a favor del señor DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.765.773 y en contra de GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.206.749, por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000. 000.00).

Asimismo, por medio de autos con fechas de veintisiete (27) de abril y veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decretar las siguientes medidas cautelares, como se puede observar a continuación:

*“**DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 214- 2875 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que de cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.*

***DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 214-25643 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que de cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.*

***ORDENAR** el secuestro de los inmuebles de propiedad del señor GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, identificado con C.C. 19.206.749, identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 214- 2875 y No. 214-25643 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira. Con el fin de llevar a cabo las diligencias de secuestro se comisiona a la Alcaldía*

PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.  
EJECUTANTE: DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA.  
EJECUTADO: GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUEELLO.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00023-00

*Municipal de San Juan del Cesar, para que designe al Inspector de policía en turno con las mismas facultades del comitente, salvo fijar honorarios.*

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestroza Daza”  
Correo electrónico: [j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.*

*Para la práctica de las diligencias se designa como secuestre al auxiliar de justicia FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO a quien se le notificará su designación al correo [fmanzano826@gmail.com](mailto:fmanzano826@gmail.com) de acuerdo al LISTADO DE AUXILIARES DE JUSTICIA TRIBUNALES Y DESPACHOS JUDICIALES SAN JUAN DEL CESAR 2021-2023. Fíjese como honorarios provisionales a favor del secuestre que practique las diligencias, la suma de \$193.333, equivalentes 5 salarios mínimos legales diarios, dicha suma por cada inmueble. Comuníquese la designación efectuada a la Auxiliar de la Justicia.*

**DECRETAR** el embargo de la inscripción del registro del hierro de las dimensiones 7x9, conformado por la letra O y dentro de ella la letra A de propiedad. Oficiase al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto número 3149 DE 2006”.

No obstante, a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho, el día 11 de enero de 2024, la apoderada judicial de la parte ejecutante, la Dra. MARIA DOLORES CARRILLO VILLERO solicito “*Sírvase señor juez ordenar el avalúo de los bienes secuestrados dentro del referido proceso por ser de propiedad del demandado. Ordenar al secuestre el cobro de los cánones de arrendamiento del inmueble secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 214-25643 de la oficina de instrumentos públicos de san juan del cesar – la Guajira. Lo anterior en el porcentaje correspondiente al demandado por ser un bien proindiviso*”.

## CONSIDERACIONES

Frente a las medidas cautelares el artículo 599 del Código General del Proceso dispone:

*“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”*

Sin embargo, el artículo 440 del Código General del Proceso dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes*

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestroza Daza”  
Correo electrónico: [j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San Juan del Cesar, La Guajira Teléfono  
celular: 3243077295

PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.  
EJECUTANTE: DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA.  
EJECUTADO: GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUEELLO.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00023-00

*embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que, en el acontecimiento que el ejecutado no propusiere excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, el Juez deberá ordenar el remate de los bienes o seguir adelante con la ejecución, imponiendo además la condena en costas al demandado.

En el caso en concreto encontramos que, la parte ejecutante está solicitando que se ordene el avalúo de los bienes que se encuentran secuestrados, sin embargo, revisado el expediente, no se observa que, se haya secuestrado el bien inmueble objeto de la medida, de igual manera, no es viable pedir el avalúo, pues, en el proceso de la referencia aún no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución, que es la etapa procesal para ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y efectivamente secuestrados. Por tal razón, esta agencia judicial negará la solicitud presentada por la parte ejecutante por medio de su apoderada judicial.

Ahora bien, el artículo 49 de C.G. del P., indica:

*“El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”.*

De las anteriores disposiciones normativas, se extra que, cuando el auxiliar de justicia no concurra o se excuse de prestar el servicio, el Juez deberá relevarlo inmediatamente; esto con la finalidad de cumplir lo ordenado. Como quiera que, por medio de auto de fecha 27 de septiembre de 2023, esta agencia judicial ordenó el secuestre de los inmuebles de propiedad del señor GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUEELLO, identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 214- 2875 y No. 214-25643 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira; comisionándose para tal diligencia al auxiliar de justicia FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, de acuerdo al Listado de Auxiliares de Justicia Tribunales y Despachos Judiciales de San Juan Del Cesar, La Guajira 2021-2023. Sin embargo, a la fecha de los cursantes no se ha allegado por parte del secuestre designado la materialización de los secuestros ordenados.

Por tal razón, se procederá a relevar al secuestre auxiliar de justicia, en consecuencia, se nombra a ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES, Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, a quien se le notificará de

PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.  
EJECUTANTE: DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA.  
EJECUTADO: GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUEELLO.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00023-00

su nombramiento al correo [agrosilva@yahoo.es](mailto:agrosilva@yahoo.es), de acuerdo al Listado de Auxiliares de Justicia Tribunales y Despachos Judiciales de San Juan Del Cesar, La Guajira 2021-2023.

Como quiera que, la parte ejecutante solicito que se le ordenará al secuestre el cobro de los cánones de arrendamiento del bien inmueble secuestrado identificado con la matricula inmobiliaria No. 214-25643 de la oficina de instrumentos públicos de san Juan del Cesar, La Guajira, esta agencia judicial accederá a la petición presentada por la parte ejecutante, pues, no es necesario hacer un exhaustivo estudio para determinar la procedencia de la medida de embargo solicitada, respecto al cobro de los canones de arrendamiento que se generan en el bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria No. 214-25643 de la oficina de instrumentos públicos de san Juan del Cesar, La Guajira en el porcentaje que le correspondan al ejecutado por ser un bien proindiviso,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte ejecutante por medio de su apoderada judicial, en cuanto, ordenar el avalúo de los bienes secuestrados, por no reunir los requisitos legales.

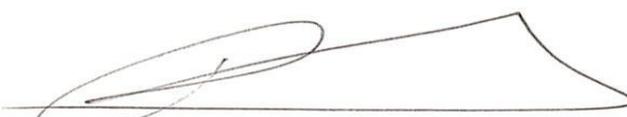
**SEGUNDO: RELEVAR** al secuestre auxiliar de justicia designado, el señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DESIGNAR** a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES, Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, a quien se le notificará de su nombramiento al correo [agrosilva@yahoo.es](mailto:agrosilva@yahoo.es), de acuerdo al Listado de Auxiliares de Justicia Tribunales y Despachos Judiciales de San Juan Del Cesar, La Guajira 2021-2023.

**CUARTO: ORDENAR** que el secuestre designado retenga el valor de los cánones de arrendamiento del bien inmueble secuestrado identificado con la matricula inmobiliaria No. 214-25643 de la oficina de instrumentos públicos de san Juan del Cesar, La Guajira, en el porcentaje que le corresponda al ejecutado, el secuestre deberá rendir un informe mensual al juzgado de su gestión, lo anterior de conformidad al artículo 51 del C.G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"  
Correo electrónico: [j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San Juan del Cesar, La Guajira Teléfono  
celular: 3243077295

Juzgado Primero Civil del Circuito  
Con conocimiento en asuntos laborales  
San Juan del Cesar – La Guajira  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico  
No. 001, en la página web de la Rama Judicial, el 17  
de enero de 2024.  
  
PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA  
SECRETARIA

**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA.  
**EJECUTADO:** GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUEELLO.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2023-00023-00

VAV